



Expediente: **056150641254**
Radicado: **RE-04959-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/11/2023** Hora: **14:41:00** Folios: **1**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.-Que mediante la Resolución RE-00155-2023 de 13 de enero de 2023, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados, a la señora CAROLINA FLÓREZ AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.931.186, en calidad de autorizada de los también propietarios SALVADOR OSPINA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.560.510, ANDRES FELIPE BOTERO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.935.699, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 020-57347, ubicado en la vereda Las Cuchillas (Abreo) del municipio de Rionegro.

2.-Que mediante la Resolución RE-00958-2023 de 3 de marzo de 2023, se corrige un error formal en un acto administrativo y se ordenan otras disposiciones, en el artículo primero, "se aclara en la resolución RE- 00155 del 13 de enero del 2023, la numeración del articulado que será desde ARTICULO PRIMERO al ARTICULO DECIMO PRIMERO, así mismo que el ARTICULO TERCERO de dicha resolución corresponde es al ARTICULO SEGUNDO y sucesivamente hasta el ARTICULO DECIMO PRIMERO ,conforme a lo expuesto en el presente acto".

3.-Que mediante el radicado CE-01244-2023 de 24 de enero de 2023, los interesados informan a la Corporación que en cumplimiento de la Resolución RE-00155.-2023 de 13 de enero de 2023, realizarán la compensación mediante la siembra de material vegetal.

4.-Que mediante el radicado CS-07636-2023 de 12 de julio de 2023, en respuesta al radicado anterior, la Corporación informa a los interesados que deberán presentar la siguiente información:

"Coordenadas geográficas de los 36 árboles sembrados. En caso de ser mas de un punto debe presentar las coordenadas de cada punto. El formato de las coordenadas debe ser en grados, minutos y segundos (Ejemplo: - 75°24'02.6"W 6°10'13.2"N). Estas coordenadas pueden ser obtenidas con la aplicación de celular de Android o Apple denominada GPS Status, que se descarga e instala desde las tiendas de aplicaciones de cada plataforma; una vez instalada asegúrese de tener activado el GPS de su celular y abra la aplicación la cual le dará las coordenadas del sitio en el formato solicitado. Se recomienda esperar un tiempo prudencial (5 – 10 minutos) para que las coordenadas sean lo más exactas posibles.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- Presentar la evidencia fotográfica de las 36 unidades de especies forestales nativas sembradas.

- La siembra deberá tener en cuenta los parámetros recomendados en la Opción 1 del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución RE-00155-2023 del 13-01-2023”.

5.-Mediante el radicado CE-13778-2023 de 28 de agosto de 2023, los interesados allegan información en relación a la siembra realizada, en la cual reportan que se realizó en el municipio de El Carmen de Viboral, en un predio ubicado en la reserva natural Native, específicamente en el lote 68. Las especies sembradas fueron Siete Cueros y la madera resultante del corte de los pinos, se aprovechó en una parte del techo de una vivienda construida en el mismo predio de donde se tomó.

6• Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución **RE-00155-2023 de 13 de enero** generándose el Informe Técnico **IT-07834-2023 de 20 de noviembre**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

- Por medio de la Resolución RE-00155-2023 de 13 de enero de 2023, en su Artículo primero, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para una cantidad de 12 individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-57347, ubicado en la vereda Las Cuchillas (Abreo) del municipio de Rionegro, en el párrafo tercera del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 36 árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ \$684.432, equivalentes a la siembra de los 36 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo cuarto, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales así mismo deberá relajar el adecuado ahuyentamiento de fauna.

En relación a la visita de control y seguimiento

Se realizó visita técnica el día 15 de noviembre de 2023, al predio con folio de matrícula inmobiliaria número 0175153 y PK 1482001000004100002, ubicado en la vereda Boquerón del municipio de El Carmen de Viboral, que corresponde a la parcelación Reserva Natural Native, Lote 68, se localiza en las coordenadas geográficas -75°17'52,7" Longitud 6°02'34,6" Latitud, donde los interesados realizaron la siembra en cumplimiento de la compensación, la visita fue acompañada por el señor Felipe Botero (delegado) y Yolanda Henao Ríos representante de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, con el fin de realizar el control y seguimiento, verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00155-2023 de 13 de enero de 2023, donde se observó lo siguiente:

- Se realizó el aprovechamiento de los 12 individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) autorizados. Actividad que se realizó en el mes de febrero del presente año.
- Los residuos producto del apeo se apilaron en montículos, y fueron dispuestos para su reincorporación al suelo como materia orgánica.
- Se realizó la siembra de 36 individuos de diferentes especies (Tabla 1.), se observa que presentan buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, cumpliendo con las condiciones técnicas para la compensación.

Cantidad	Nombre Científico	Nombre Común
8	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros
5	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago
5	<i>Oreopanax incisus</i>	Mano de oso
6	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo
6	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo
6	<i>Miconia lehmannii</i>	Niguito
36	Total	

Tabla 1. Relación de especies sembradas

Registro Fotográfico:



Imagen 2. Árboles sembrados en cumplimiento de la compensación

Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: RE-00155-2023 de 13 de enero de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, mediante la tala de doce (12) individuos con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	Febrero de 2023	X			Mediante el radicado CE-13778-2023 de 28 de agosto de 2023, se allega el informe de aprovechamiento, y se reporta la tala de los 12 individuos, se corrobora en campo el día 15 de noviembre
Art 2: Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 36 árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ \$684.432, equivalentes a la siembra de los 36 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.	agosto de 2023	X			Mediante el radicado CE-13778-2023 de 28 de agosto de 2023, se allega el informe de compensación, mediante la siembra de 36 árboles, se verifica en campo el día 15 de noviembre 2023
Art 4: 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	Febrero de 2023	X			En visita de campo realizada el día 15 de noviembre se verifica el manejo y disposición adecuada, que se realizó en el mismo predio..

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

La señora CAROLINA FLÓREZ AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.931.186, en calidad de autorizada de los también propietarios SALVADOR OSPINA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.560.510, ANDRES FELIPE BOTERO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.935.699, realizó el aprovechamiento forestal de los 12 individuos autorizados, que se encontraban ubicados en el predio con matrícula inmobiliaria número 020-57347, ubicado en la vereda Las Cuchillas (Abreo) del municipio de Rionegro, autorizados mediante la Resolución RE-00155-2023 de 13 de enero de 2023

Se realizó la compensación ambiental mediante la opción 1, siembra de material vegetal, en total se sembraron 36 individuos (Tabla 1.), los cuales cumplen con las condiciones técnicas, para dar cumplimiento a lo requerido.

Se realizó un adecuado manejo de los residuos vegetales producto del aprovechamiento, los cuales fueron dispuestos en un lugar del predio para su reincorporación al suelo como materia orgánica

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-07834-2023 del 20 de noviembre del 2023**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución **RE-00155-2023 de 13 de enero** y ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **056150641254**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES otorgado mediante la Resolución RE-00155-2023 de 13 de enero de 2023, ya que La señora CAROLINA FLÓREZ AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.931.186, en calidad de autorizada de los también propietarios SALVADOR OSPINA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.560.510, ANDRES FELIPE BOTERO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.935.699, dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150641254** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO INFORMAR al Usuario Que CORNARE podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo La señora CAROLINA FLÓREZ AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.931.186, en calidad de autorizada de los también propietarios SALVADOR OSPINA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.560.510, ANDRES FELIPE BOTERO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.935.699, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **056150641254**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyecto: Armando Baena c.
Técnico Yolanda henao
Fecha 21/11/2023.